



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
MERCADOS Y LA COMPETENCIA

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS III Y IV DEL REAL DECRETO 244/2016, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, DE METROLOGÍA

IPN/CNMC/002/23

28 de febrero de 2023

www.cnmc.es

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS ANEXOS III Y IV DEL REAL DECRETO 244/2016, DE 3 DE JUNIO, POR EL QUE SE DESARROLLA LA LEY 32/2014, DE 22 DE DICIEMBRE, DE METROLOGÍA

Expediente nº: IPN/CNMC/002/23

PLENO

Presidenta

D^a. Cani Fernández Vicién

Vicepresidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D^a. María Ortiz Aguilar

D^a. María Pilar Canedo Arrillaga

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

D. Carlos Aguilar Paredes

D. Josep Maria Salas Prat

D^a. María Jesús Martín Martínez

Secretario del Consejo

D. Miguel Bordiú García-Ovies

En Barcelona, a 28 de febrero de 2023

Vista la solicitud de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en relación con el Proyecto de Real Decreto (PRD) por el que se modifica el Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología, que tuvo entrada en la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) el 9 de enero de 2023, en ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 5.2 de la [Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC \(Ley 3/2013\)](#), el PLENO acuerda emitir el presente informe.

1. ANTECEDENTES

La metrología es la ciencia de las mediciones y sus aplicaciones¹. El marco legal en España está definido por la [Ley 32/2014](#), de 22 de diciembre, de Metrología y por el [Real Decreto 244/2016](#), de 3 de junio, que la desarrolla. Este RD regula el procedimiento para la designación y el régimen de incompatibilidades de las entidades que realicen las verificaciones relacionadas con la ejecución del control metrológico del Estado².

Desde la entrada en vigor del RD 244/2016, se han producido modificaciones y adaptaciones en los requisitos que debe cumplir el software de los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado, por lo que se considera necesario realizar una adaptación³.

La CNMC ha elaborado diversos informes relacionados con el control metrológico del Estado⁴. En ellos se ha destacado que el régimen de control metrológico del Estado supone una restricción a la libre comercialización de los

-
- ¹ Definición recogida en la 3ª Edición del Vocabulario Internacional de Metrología Conceptos fundamentales y generales, y términos asociados (<http://www.cem.es/es/divulgacion/documentos/vocabulario-internacional-metrologia-vim-3a-edicion-2012-espanol>).
 - ² El control metrológico del Estado es el conjunto de actividades que contribuyen a garantizar la corrección de las mediciones. Abarca la regulación de las características de los instrumentos, medios, materiales de referencia, sistemas de medida y programas informáticos relacionados con la medición, los procedimientos para su utilización, mantenimiento, evaluación y verificación, así como la tipología y obligaciones de los agentes intervinientes.
 - ³ La mayoría de los instrumentos sometidos a control metrológico del Estado llevan asociados unos programas informáticos (*software*) legalmente relevantes vinculado a la medición, a fin de evitar la manipulación de las medidas y el fraude. Este software debe evaluarse en todas las fases del control metrológico del Estado, evaluación de la conformidad y puesta en servicio y de instrumentos en servicio, verificaciones periódicas y de después de reparación o modificación.
 - ⁴ Informe sobre la Propuesta de Orden por la que se regula el Control Metrológico del Estado de determinados instrumentos de medida ([IPN/CNMC/029/18](#)); Informe sobre el proyecto de Orden Ministerial por la que se regulan los requisitos y condiciones exigibles a los organismos o entidades para actuar como verificador de medidas eléctricas ([IPN/CNMC/018/18](#)); Informe sobre el Proyecto de Real Decreto (PRD) por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología ([IPN/CNMC/0016/15](#)); Informe sobre el Proyecto de Real Decreto por el que se modifica el Reglamento de la Infraestructura de la Calidad y la Seguridad Industrial ([IPN/DP/011/14](#)). La extinta CNC también elaboró en 2010 un [Informe](#) sobre la certificación de la calidad y la seguridad.

instrumentos y sistemas sometidos al mismo, que viene motivada por razones de interés general⁵.

2. CONTENIDO

Los instrumentos de medida que deben someterse a control metrológico del Estado están definidos en la Ley 32/2014, de 22 de diciembre. La regulación de los aspectos generales así como de los requisitos esenciales están definidos en los dieciséis anexos del Real Decreto 244/2016. Lo que se pretende con la modificación de los anexos III y IV es incluir aquellos aspectos que, con la experiencia adquirida y con las modificaciones realizadas en guías y recomendaciones, es necesario incorporar.

El PRD cuenta con un **artículo único** (*Modificación del Real Decreto 244/2016, de 3 de junio, por el que se desarrolla la Ley 32/2014, de 22 de diciembre de Metrología*) que presenta dos apartados.

En el primero se modifica el **Anexo III Identificación de marcados, etiquetas y precintos** del RD en cuestión. Se establece la identificación de marcados, etiquetas y precintos que deben aplicarse a los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado en sus distintas fases y por los distintos operadores que actúan en cada fase, evaluación de la conformidad y puesta en servicio, e instrumentos en servicio. También se recogen las tablas de códigos que sirven para identificación de las inscripciones del Registro de Control Metrológico que se establece en el artículo 18 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología.

En el segundo apartado se modifica el **Anexo IV Software legalmente relevante vinculado a la medición en los instrumentos de medida sometidos a control metrológico del Estado** del RD.

Tiene por objeto la regulación del software legalmente relevante de los instrumentos de medida (o de subconjuntos de los mismos) durante el proceso

⁵ “Los instrumentos, medios, materiales de referencia, sistemas de medida y programas informáticos que sirvan para medir o contar y que sean utilizados por razones de interés público, salud y seguridad pública, orden público, protección del medio ambiente, protección o información a los consumidores y usuarios, recaudación de tributos, cálculo de aranceles, cánones, sanciones administrativas, realización de peritajes judiciales, establecimiento de las garantías básicas para un comercio leal, y todas aquellas que se determinen con carácter reglamentario, estarán sometidos al control metrológico del Estado en los términos que se establezca en su reglamentación específica” (artículo 8.1 de la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología).

de evaluación de conformidad, garantizando el cumplimiento de los requisitos esenciales comunes de los instrumentos de medida, así como, en su caso, los requisitos específicos. La evaluación de la conformidad obliga a un análisis de las características de este software y, cuando sea aplicable, de los equipos sobre los que trabaja.

En los instrumentos que estén sometidos a control metrológico del Estado, la presentación de un resultado de medida deberá ser clara e inequívoca y será generada por un software sometido a control metrológico. El software del instrumento de medida estará diseñado de forma que permita evaluar fácilmente su conformidad o bien, el fabricante aportará los medios que faciliten dicha actividad de evaluación.

Además, el software estará diseñado de forma que no admita perturbaciones, ni de otros programas informáticos ni de otras interfaces o subconjuntos. Sin perjuicio de que se permita la modificación del software bajo ciertas circunstancias, deberá garantizarse que la seguridad y estabilidad de los instrumentos que utilicen un sistema operativo sea acorde con lo establecido en este anexo para el software legalmente relevante.

Se establece además una **disposición final**, señalizando la entrada en vigor del Real decreto al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

3. VALORACIÓN

En un contexto de información imperfecta, la intervención pública a través del sistema legal de unidades de medida y el control metrológico sirve para mejorar los resultados del mercado al ofrecer información y confianza a los agentes y ayudar a completar transacciones.

No se han detectado restricciones a la competencia que resulten aparentemente innecesarias o desproporcionadas en la norma propuesta.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En un contexto de información imperfecta, la intervención pública a través del sistema legal de unidades de medida y el control metrológico sirve para mejorar los resultados del mercado al ofrecer información y confianza a los agentes y ayudar a completar transacciones.

No se han detectado restricciones a la competencia que resulten aparentemente innecesarias o desproporcionadas en la norma propuesta.